



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00249-00
Demandante: LUIS EDUARDO BARRAGAN GARCES
C.C. No. 1.143.224.970
Demandado: CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Es necesario analizar los actos administrativos que se demandan con relación al fin que se persigue con el proceso por la parte actora, para verificar los actos administrativos a demandar, ya que lo referente al reconocimiento pensional y sus factores no aplica caducidad pero en lo referente a los demás es necesario que se analice tal aspecto desde la fecha de su notificación o ejecución, según corresponda.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

106

 10-08-18